Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Segunda Resolución, R-CNMV-2025-09-FI,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **primero (1°) de abril del año dos mil veinticinco (2025)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA PRIMERO (1°) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-CNMV-2025-09-FI

REFERENCIA: Extensión del período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación del Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario Reservas I [SIVFIC-060].

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante "superintendente") elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), una solicitud formulada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A. (en lo adelante "SAFI RESERVAS") en el sentido de recibir una extensión del período de adecuación del FONDO DE INVERSIÓN CERRADO INMOBILIARIO RESERVAS I (en lo adelante "el Fondo" o por su nombre completo).

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, dictado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, del Consejo de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), modificado por la Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del Consejo de fecha

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante "Reglamento SAFI"); y el Reglamento Interno del Consejo, adoptado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); sesionando válidamente previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

2. Que de la lectura combinada de los artículos 10 y 13 de la referida legislación se deriva que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y, un funcionario ejecutivo, el superintendente.

3. Que, en atención al artículo 2, párrafo, de la referida pieza legal "[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados."

4. Que, a este respecto, el artículo 36 de la Ley núm. 249-17establece que "[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley."

5. Que dentro de las definiciones que ofrece la Ley núm. 249-17, el artículo 3, numeral 13, precisa que los fondos de inversión se tratan de esquemas de inversión colectiva mediante un patrimonio autónomo que se constituye con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos, en bienes inmuebles, valores o cualquier derecho de contenido económico, dependiendo de la

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

naturaleza del fondo, y cuyos rendimientos se establecen en función de los resultados del mismo.

6. Que, más adelante, el artículo 105 de la Ley núm. 249-17 clasifica los fondos de inversión en abiertos, o fondos mutuos, y cerrados; disponiendo, además, que las sociedades anónimas cuyo objeto único y exclusivo es la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades conexas, se denominan sociedades administradoras de fondos de inversión, merced del artículo 118 de dicha ley.

7. Que, en el ejercicio de la potestad reconocida por los artículos 13, numeral 5, 25 y Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17, el Consejo sancionó el Reglamento SAFI, cuyo objeto es establecer los principios, criterios y requisitos que regirán la autorización de inscripción, funcionamiento y exclusión de las sociedades administradoras de fondos de inversión, la actuación de éstas en nombre y representación de los fondos por ellas administrados, y los requisitos para la autorización, inscripción, funcionamiento, constitución de la garantía de riesgo de gestión, fusión y liquidación de los diferentes fondos de inversión.

8. Que, según lo dispuesto por el artículo 76, párrafo I, del Reglamento SAFI, la denominación de los fondos de inversión no podrá contradecir o ser inconsistente con lo establecido por su política de inversiones; agregándose, en el párrafo II, que, en la medida en que la política de inversiones contemple la inversión como mínimo de un sesenta por ciento (60%) de sus recursos en un mismo tipo de valor, bienes, sector, área o actividad económica -como puede ser: financiero, no financiero, inmobiliario, internacional u otro-, la denominación del fondo así podrá reflejarlo.

9. Que el artículo 82 del Reglamento SAFI define en su numeral 1 la política de inversión como "aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora respecto a los activos en los que se invertirán los recursos del fondo, tales como su tipo, calificación de riesgo cuando corresponda, moneda, vencimiento, Duración, contrapartes y mercados de negociación, con los límites pertinentes y tratamiento de excesos."

10. Que, a su vez, el numeral 4 del precitado artículo define la política de diversificación como "aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora en la inversión de los recursos del fondo para diversificar el riesgo inherente a las mismas, la que deberá guardar estricta relación con el objeto de inversión del fondo."

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

11. Que, en cuanto a la política de diversificación, el artículo 80 del precitado reglamento establece que "[l]os fondos de inversión tendrán los límites de diversificación que establezcan sus propios reglamentos internos en función del objeto de inversión de los mismos."

12. Que es de notarse que el Reglamento SAFI fue modificado por el Consejo mediante la Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021), incorporando varias reformas, entre éstas, la revisión del plazo aplicable a la adecuación a la política de inversión y a la política de diversificación descrita en el reglamento interno para los fondos de inversión cerrados de desarrollo y los fondos que inviertan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de sus recursos en bienes inmuebles y/o proyectos inmobiliarios, justificado en la realidad local para la inversión en sociedades, proyectos, fideicomisos e inmuebles y las posibles trabas que puedan presentar dilatación para el cierre de esas negociaciones.

13. Que, como resultado de las modificaciones realizadas al Reglamento SAFI, y de conformidad con el artículo 86 del mismo, relativa a la fase operativa de un fondo. "[p]ara iniciar esta fase la sociedad administradora deberá haber satisfecho los requisitos de la fase pre-operativa. El reglamento interno deberá establecer el período en el que el fondo de inversión estará completamente adecuado a la política de inversión y la política de diversificación descrita en dicho reglamento interno, el cual no podrá ser superior a un (1) año y deberá ser coherente con el tipo de instrumento, duración y política de inversión del fondo. Este plazo se computará a partir de la fecha de inicio de la fase operativa, y su fecha de conclusión será comunicada por la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante." [Subrayados nuestros]

14. Que, en esa misma tesitura, el párrafo I del precitado artículo 86 establece que "[e]n el caso de los fondos de inversión cerrados de desarrollo y los fondos que inviertan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de sus recursos en bienes inmuebles y/o proyectos inmobiliarios, el período en el cual deberán estar completamente adecuados a la política de inversión y la política de diversificación descrita en el reglamento interno, no podrá ser mayor de tres (3) años. Este plazo podrá ser prorrogado, de manera excepcional, por el Consejo Nacional del Mercado de Valores previa solicitud por escrito de la sociedad administradora debidamente motivada y acompañada de un estudio de factibilidad que sustente la medida requerida. En caso de ser otorgada la prórroga no podrá exceder el plazo de dos (2) años." [Subrayados nuestros]

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

15. Que, en concordancia, el párrafo II reza: "[l]os plazos indicados en el presente artículo para la adecuación a la política de inversión y la política de diversificación se computarán a partir de la fecha de inicio de la fase operativa, y su fecha de conclusión será comunicada por la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante."

16. Que, aunado a lo anterior, el párrafo III del artículo aludido indica que "[e]n caso de que la sociedad administradora no haya iniciado la fase operativa en el plazo definido o antes del vencimiento de la prórroga otorgada, en caso de ser solicitada conforme el artículo 84 (*Fase pre-operativa*) del presente Reglamento, la autorización del fondo de inversión se suspenderá e iniciará el proceso de liquidación del fondo de inversión." [Subrayados nuestros]

17. Que, a este respecto, conviene precisar el artículo 116 de la Ley núm. 249-17 enuncia las causales de liquidación de un fondo de inversión:

i. La solicitud de traspaso de un fondo de inversión a otra sociedad administradora y que transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario no exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia del fondo de inversión.

ii. El vencimiento de su plazo de duración o vigencia, en el caso de fondos de inversión cerrados de plazo determinado.

iii. La decisión de la asamblea de aportantes, en el caso de fondos de inversión cerrados.

iv. No haber logrado adecuarse totalmente a su reglamento interno en la fase operativa.

v. Otras causas determinadas en el reglamento interno de cada fondo de inversión.

18. Que, para fines inteligibles, a modo de recuento fáctico destacamos que el Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario Reservas I fue aprobado mediante la Primera Resolución dictada por el señor superintendente en fecha veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), R-SIMV-2021-38-FI; inscrito en el Registro del Mercado de Valores como SIVFIC-060 y asentado en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), bajo la numeración 1-32-50673-1.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

19. Que, de conformidad con los documentos que reposan en el expediente, el objeto del Fondo es invertir un mínimo de un setenta por ciento (70%) de su portafolio de inversión en activos inmobiliarios para la generación de ingresos recurrentes a largo plazo a través de la venta, usufructo, concesiones administrativas, alquiler o arrendamientos de activos inmobiliarios, siempre y cuando se encuentren situados geográficamente dentro del territorio de la República Dominicana.

20. Que, paralelamente, el Fondo podrá invertir hasta un treinta por ciento (30%) de su portafolio de inversiones en valores de renta fija y variable inscritos en el Registro del Mercado de Valores, así como en cuentas de ahorros, corrientes y depósitos financieros ofertados por las entidades de intermediación financieras reguladas por la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, y supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

21. Que mediante comunicación de entrada marcada como 01-2025-002173, de fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil veinticinco (2025), suscrita por la señora María Alejandra Simó, directora de Inversiones de SAFI RESERVAS, en calidad de sociedad administradora del Fondo, fue solicitada una prórroga de la fase operativa del Fondo por un período de un (1) año a partir de la fecha de finalización de su etapa de adecuación, luego de iniciada la fase operativa, el día once (11) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); en virtud de la necesidad de garantizar la implementación efectiva de su estrategia de inversión.

22. Que de los argumentos esbozados en la comunicación marcada como 01-2025-002173 se destaca que el plazo adicional solicitado permitirá garantizar la adecuada regulación y cumplimiento de las políticas de inversión y de diversificación establecidas en el reglamento del Fondo.

23. Que, en este sentido, SAFI RESERVAS proyecta implementar un plan de acción estratégico que incluye las siguientes iniciativas:

a) Venta potencial de uno de los activos que forma parte del portafolio del Fondo, con el objetivo de optimizar la estructura de inversión y mejorar la rentabilidad.
b) Formalización de la actualización del Reglamento Interno y el Folleto Informativo Resumido del Fondo, a fin de reforzar la transparencia y alineación con las disposiciones regulatorias.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

c) Concluir las evaluaciones de las nuevas oportunidades de inversión *pipeline* que permitan diversificar el portafolio y fortalecer el desempeño del fondo.

24. Que, posteriormente, por medio de la comunicación de entrada marcada como 01-2025-002258, de fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor Ian Rondón Castillo, vicepresidente ejecutivo de SAFI RESERVAS, en calidad de sociedad administradora del Fondo, fue tramitado un Estudio de Factibilidad para respaldar la necesidad de extender el plazo de adecuación a la política de inversión y diversificación del Fondo, documento que presentó, entre otros aspectos, consideraciones generales de la sociedad administradora y del fondo de inversión que nos ocupa; paralelamente un análisis macroeconómico y de mercado, planes de acción para subsanar excesos de los límites de inversión, oportunidades de inversión y proyecciones financieras.

25. Que, más adelante, a través de la comunicación de entrada marcada como 01-2025-002299, de fecha veintisiete (27) de marzo del dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor Ian Rondón Castillo, vicepresidente ejecutivo de SAFI RESERVAS, en calidad de sociedad administradora del Fondo, fue tramitado subsiguiente Estudio de Factibilidad, al tiempo que amplió el plan de acción estratégico previamente cursado, incluyendo como iniciativa nuevas emisiones durante el dos mil veinticinco (2025).

26. Que, asimismo, en la comunicación marcada como 01-2025-002299, SAFI RESERVAS arguyó que "[d]esde el inicio del Fondo en abril de 2022, su operación se ha desarrollado en un contexto macroeconómico desafiante, caracterizado por un entorno de tasas de interés en aumento que ha restringido la dinámica del sector inmobiliario. Estas condiciones han limitado la identificación de oportunidades de inversión atractivas, obligando a una mayor cautela en la toma de decisiones para la estructuración del portafolio. En este sentido, y considerando la situación económica y financiera actual del fondo, resulta fundamental adoptar estrategias que permitan mitigar los efectos de estas condiciones adversas, asegurando una gestión prudente y eficiente de los activos. Hemos hecho nuestros mayores esfuerzos para cumplir con lo estipulado en el Reglamento Interno dentro del plazo establecido de adecuación y hemos logrado estar adecuados en la mayoría de los mismos, exceptuando los indicados anteriormente."

27. Que, a propósito del requerimiento que nos ocupa, como parte de las actuaciones tendentes a la debida fundamentación del expediente, en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

veinticinco (2025), el señor superintendente presentó al Consejo un informe técnico elaborado por la Dirección de Oferta Pública en fecha veintiocho (28) de marzo del dos mil veinticinco (2025).

28. Que, según se explica en el informe técnico, el monto aprobado del programa de emisiones del Fondo es de hasta diez mil millones de pesos dominicanos (DOP 10,000,000,000.00); habiendo efectuado -a la fecha de elaboración del referido informe- once (11) colocaciones en el mercado, alcanzando un patrimonio neto de seis mil novecientos setenta y cinco millones ciento cincuenta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos dominicanos con veintiún centavos (DOP 6,975,158,044.21); distribuido en quinientas ochenta y tres mil novecientas treinta (583,930) cuotas de participación y diecisiete (17) aportantes.

29. Que el documento técnico de la Dirección de Oferta Pública agrega que, al veinticinco (25) de marzo del dos mil veinticinco (2025), el Fondo posee un portafolio de inversión por un monto de seis mil novecientos setenta y cuatro mil millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con treinta y ocho centavos (DOP 6,974,857,144.38), invertido -principalmente- en cuentas de ahorros y corrientes en entidades de intermediación financiera, certificados financieros, cuotas de participación en fondos abiertos no administrados por SAFI RESERVAS e inmuebles.

30. Que, sin embargo, al vencimiento del plazo para que el Fondo se encuentre adecuado completamente a su política de inversión y a su política de diversificación -once (11) de abril del dos mil veinticinco (2025)-, el mismo no estaría en cumplimiento con su política de diversificación, es decir, que no estaría en observancia con las disposiciones establecidas en su propio Reglamento Interno en cuanto a las inversiones a realizadas, activando con ello la causal de liquidación anticipada sin previa autorización por parte del Fondo, conforme establece el Reglamento SAFI y el Reglamento Interno del Fondo.

31. Que el informe técnico rendido refiere que, previamente, mediante comunicación SL-2025-001322 de fecha dieciocho (18) de marzo de 2025, la Superintendencia notificó a SAFI RESERVAS que como parte del proceso de supervisión de los límites mínimos y máximos establecidos en la política de diversificación descritas en el numeral 2.8 del Reglamento Interno del Fondo se identificó lo siguiente:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

"se observó que el plazo de adecuación dentro de la fase operativa a la política de inversión, política de diversificación y demás disposiciones establecidas en el reglamento interno del Fondo aprobado el ocho (08) de noviembre de 2022 vence el once (11) de abril de 2025, ya que la fase operativa inició el once (11) de abril de 2022. Sin embargo, en la supervisión de los límites mínimos y máximos establecidos en la política de diversificación descritas en el numeral 2.8 del reglamento interno del Fondo se verificó que al día diecisiete (17) de marzo de 2025 las inversiones realizadas por el Fondo no se encuentran dentro de los límites establecidos.

[...]

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia del Mercado de Valores, a fin de mantener el buen funcionamiento del Mercado de Valores, solicita que la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S. A., evalúe la situación presentada y establezca las medidas que considere de lugar para llevar a cabo la adecuada gestión del Fondo dentro del marco establecido en la regulación."

32. Que de la información presentada al Consejo se deriva que SAFI RESERVAS formuló su requerimiento en tiempo hábil y que el estudio de factibilidad que acompaña su solicitud presenta una estrategia razonable para adecuar el Fondo a la política de inversión y la política de diversificación de la fase operativa descrita en su Reglamento Interno, dentro del plazo requerido.

33. Que, de no autorizarse la ampliación del plazo para la adecuación de la política de inversión y la política de diversificación del Fondo, el informe técnico anota que se deberá proceder con su liquidación anticipada por virtud de lo indicado en el artículo 116, numeral 4, de la Ley núm. 249-17; lo cual podría acarrear pérdidas para el Fondo y para sus aportantes.

34. Que la referida área misional trae a memoria que este órgano superior de la Superintendencia modificó el Reglamento SAFI en julio del dos mil veintiuno (2021), para incluir mejoras regulatorias, entre estas, modificar el plazo de adecuación de los fondos que invierten en activos del sector real, de forma que se flexibilice el plazo para la conformación de su portafolio, proponiendo una excepción para los fondos de desarrollo y los fondos de inversión cerrados que inviertan en inmuebles, justificado en la realidad local para la inversión en

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

sociedades, proyectos, fideicomisos e inmuebles y las posibles trabas que puedan presentar dilatación para el cierre de esas negociaciones.

35. Que el informe técnico presentado concluye que el Consejo podría considerar la viabilidad de otorgar, excepcionalmente, la prórroga requerida por SAFI RESERVAS para su FONDO DE INVERSIÓN CERRADO INMOBILIARIO RESERVAS I, para adecuarse a la política de inversión y a la política de diversificación establecida en su Reglamento Interno.

36. Que, en esa línea de pensamiento, el Consejo hace suyas las consideraciones vertidas por la Dirección de Oferta Pública, en el sentido de que autorizar la extensión del plazo para adecuar la política de inversión y la política de diversificación de la etapa operativa del Fondo evitaría consecuencias desfavorables, tanto para el fondo, como para los aportantes.

37. Que de acuerdo al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, estipulado en el artículo número 3, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013), este órgano colegiado se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

38. Que este principio jurídico implica un mandato, en tanto el Consejo debe observar las normas establecidas y garantizar certeza de derecho y consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.

39. Que la decisión contenida en el presente acto se adopta tomando en consideración el cumplimiento regulatorio para la solicitud de marras, a la luz de los requisitos descritos en el artículo 86, párrafo I, del Reglamento SAFI, en cuanto a las motivaciones presentadas por SAFI RESERVAS y el estudio de factibilidad que sustenta la solicitud; así como la valoración técnica de la Dirección de Oferta Pública.

40. Que para atender la especie se ha tomado en cuenta el impacto que pudiera tener una liquidación anticipada del Fondo, de cara a sus aportantes; y paralelamente, por medio de los planteamientos técnicos, se ha tomado en consideración que, en el plazo solicitado, se podría culminar satisfactoriamente la adecuación a la política de inversión y su política de diversificación, completando su etapa operativa.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), publicada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del dos mil trece (2013).

d. El Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

e. El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, sancionado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), modificado mediante Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

f. La comunicación de entrada marcada como 01-2025-002173, de fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil veinticinco (2025), suscrita por la señora María Alejandra Simó, directora de Inversiones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., en calidad de sociedad administradora del del FONDO DE INVERSIÓN CERRADO INMOBILIARIO RESERVAS I.

g. La comunicación de entrada marcada como 01-2025-002258, de fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor Ian Rondón Castillo, vicepresidente ejecutivo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., en calidad de sociedad administradora del del FONDO DE INVERSIÓN CERRADO INMOBILIARIO RESERVAS I, y Estudio de Factibilidad adjunto.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

h. La comunicación de entrada marcada como 01-2025-002299, de fecha veintisiete (27) de marzo del dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor Ian Rondón Castillo, vicepresidente ejecutivo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., en calidad de sociedad administradora del del FONDO DE INVERSIÓN CERRADO INMOBILIARIO RESERVAS I, y Estudio de Factibilidad adjunto.

i. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor superintendente; y el informe técnico adjunto elaborado por la Dirección de Oferta Pública.

j. Los demás documentos que componen el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de sus facultades legales, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR, de manera excepcional, **por período de un (1) año a partir del once (11) de abril del dos mil veinticinco (2025)**, es decir, **hasta el once (11) de abril del dos mil veintiséis (2026)**, el período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación de la fase operativa descrita en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN CERRADO INMOBILIARIO RESERVAS I, inscrito en el Registro del Mercado de Valores como SIVFIC-060 y asentado en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), bajo la numeración 1-32-50673-1.

SEGUNDO: INSTRUIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., informar a los aportantes del FONDO DE INVERSIÓN CERRADO INMOBILIARIO RESERVAS I como hecho relevante, y a través de otros medios disponibles, sobre lo dispuesto por la presente.

TERCERO: ADVERTIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., que **la habilitación excepcional otorgada por la presente es única y definitiva**; por lo que, de no completar en el período indicado la adecuación a la política de inversión y la

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

política de diversificación, como parte de la fase operativa del FONDO DE INVERSIÓN CERRADO INMOBILIARIO RESERVAS I corresponderá la liquidación del referido fondo, atendiendo a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17 y el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

CUARTO: INSTRUIR al señor superintendente informar al Consejo, arribado el término dispuesto por el artículo primero de la presente, sobre la adecuación a la política de inversión y la política de diversificación de la fase operativa del FONDO DE INVERSIÓN CERRADO INMOBILIARIO RESERVAS I, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A.; acompañado de un informe técnico de la Dirección de Oferta Pública.

QUINTO: INSTRUIR al señor superintendente establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, velar por el fiel cumplimiento de la misma en el plazo sancionado por este organismo y, realizar su publicación en el portal institucional.

SEXTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., así como al señor superintendente; para los fines correspondientes."

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día trece (13) de junio del año dos mil veinticinco (2025).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5